



COMUNICADO

CUENTAS INACTIVAS

Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa comunica a sus clientes que, de conformidad con el Art. 182 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificaciones, y los artículos 13 y siguientes de la Resolución S.B.S. N°0657-99, se procederá a transferir al "Fondo de Seguro de Depósitos" - FSD, el monto de las cuentas de ahorros inactivas, las cuales no presentan movimiento alguno durante los últimos 10 años.

Por lo tanto, informamos a titulares y beneficiarios que deseen recuperar sus saldos inactivos, tienen un plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este comunicado, para apersonarse a nuestras oficinas y realizar la activación de sus cuentas.

La relación de los clientes con cuentas inactivas con más de 10 años de inactividad se encuentra publicada en nuestra página web.

Chimbote, 10 de enero del 2025

Lic. Jose Luis Lam Robles
Gerente de Operaciones y Finanzas

Para más información visita: www.cajadelsanta.pe

079-2360313-1



NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a las personas jurídicas que se indican a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIONES REPORTADAS	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
INDUSTRIAS MASTER GROUP S.A.C.	Carretera Panamericana Norte km 807 Mza. "A", Cas. Paredones Bajos (Frente al Colegio San Isidro 109040), distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.	Resolución Directoral N° 01950-2024-OEFA/DFAI	0723-2022-OEFA/DFAI/PAS
TERCORP S.A.C.	Av. Los Cerezos Mz. G, Lote 6, Urb. Semi Rústica Chillón- La Ensenada, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima	Informe Final de Instrucción N° 0289-2024-OEFA/DFAI-SFAP	0856-2021-OEFA/DFAI/PAS
ESTACIÓN DE SERVICIOS SHAIN S.R.LTDA.	Av. Petit Thouars N° 5124 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.	CARTA N° 01545-2024-OEFA/DFAI	1748-2023-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 01950-2024-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INDUSTRIAS MASTER GROUP S.A.C.**, por la comisión de la conducta infractora señalada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00146-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 1 de abril de 2024; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de cuatro con 648/1000 Unidades Impositivas Tributarias (4.648 UIT), conforme al sustento y motivación de la multa efectuada en el Informe N° 02594-2024-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.
- Informar a **INDUSTRIAS MASTER GROUP S.A.C.**, que no corresponde el dictado de medidas correctivas por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00146-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 1 de abril de 2024, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.
- Informar a **INDUSTRIAS MASTER GROUP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Informe Final de Instrucción N° 0289-2024-OEFA/DFAI-SFAP, que concluye lo siguiente:

- Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **TERCORP S.A.C.**, por la comisión de las infracciones Nros. 1, 3, 4 y 5 (respecto de los residuos peligrosos) indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0222-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora archivar el presente PAS iniciado contra **TERCORP S.A.C.**, por la comisión de las presuntas infracciones detalladas en los numerales 2 y 5 (respecto de los residuos no peligrosos) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0222-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora no dictar medidas correctivas a **TERCORP S.A.C.**, por la comisión de las infracciones Nros. 1, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0222-2024-OEFA/DFAI-SFAP.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **TERCORP S.A.C.** con una multa ascendente a 10.046 UIT vigentes a la fecha de pago; por la comisión de las presuntas infracciones Nros. 1, 3, 4 y 5 (respecto de los residuos peligrosos) indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0222-2024-OEFA/DFAI-SFAP, y por los fundamentos señalados en el Informe N° 2510-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
- Se recomienda notificar el presente Informe a **TERCORP S.A.C.**; y, en razón de lo dispuesto en el Numeral 8.3 del Artículo 8° del RPAS, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles; a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 2510-2024-OEFA/DFAI-SSAG que contiene las propuestas de cálculo de multa por las infracciones Nros. 1, 3, 4 y 5 (respecto de los residuos peligrosos) indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0222-2024-OEFA/DFAI-SFAP.

CARTA N° 01545-2024-OEFA/DFAI, que requiere lo siguiente:

En ese sentido, se les requiere a efectos de que una eventual multa no sea mayor al diez (10%) de su ingreso bruto anual, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, cumplan con presentar la información de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, conforme con lo previsto en los incisos 12.3 y 12.4 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2360166-2



COMUNICADO

Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. informa a los usuarios que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00088-2024-GSF-OSITRAN y la Resolución de Gerencia General N° 00079-2024GG-OSITRAN, se está procediendo a realizar una devolución por posible cobro en exceso a determinados vehículos de categoría M1, M2 y N1 que transitaron durante los años 2017, 2018 y 2019 por las siguientes Unidades de Peaje de la ruta PE-1S (Panamericana Sur): (a) UP Camaná ubicada en km 853+744; (b) UP El Fiscal ubicada en km 1062+192; (c) UP Montalvo ubicada en km 1146+194; y (d) UP Tomasiri ubicada en km 1260+458.

Para consultar si usted es beneficiario del derecho de devolución por el posible cobro en exceso antes indicado, deberá ingresar al enlace <https://covinca.co/servicio/devolucion-placas/> seguir las instrucciones allí indicadas y enviar un correo a devoluciones@covinca.co

Se precisa que la medida correctiva se encuentra en proceso de evaluación de su ampliación ante OSITRAN.

Moquegua, 10 de enero de 2025

081-2360493-1



NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por la Autoridad de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a las personas jurídicas que se indican a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIONES REPORTADAS	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.	- Mza. A, lote 2, Sec. Nuevo Santa Rosa, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad. - Calle Ruben Guerra S/N Asent.H Lurífico, distrito y provincia Chepén, departamento La Libertad. - Carretera Panamericana Norte Km 712, Asentamiento Humano Genaro Silva Cotrina, distrito y provincia Chepén, departamento La Libertad.	Informe Final de Instrucción N° 00866-2024-OEFA/DFAI-SFEM	2282-2023-OEFA/DFAI/PAS
DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DEL SUR E.I.R.L.	Panamericana Sur Km. 1205, en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.	Resolución Subdirectoral N° 00612-2024-OEFA/DFAI-SFEM	1743-2023-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Informe Final de Instrucción N° 00866-2024-OEFA/DFAI-SFEM, que concluye lo siguiente:

- Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, por los fundamentos del presente Informe respecto de las presuntas conductas infractoras indicadas en el numeral 1 al 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00172-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, con una multa ascendente a **24,165 (veinticuatro con 165/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse acreditado la comisión de los hechos imputados N° 1 al N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00172-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024, y por los fundamentos señalados en el Informe N° 02627-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de setiembre de 2024.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, con una **amonestación**, al haber incurrido en el hecho imputado N° 10 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00172-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024.
- Se recomienda a la Autoridad Decisora no dictar medidas correctivas a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, por la comisión de las presuntas conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00172-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
- Se recomienda notificar el presente Informe a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, y en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 02627-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de setiembre de 2024, que contiene las propuestas de cálculo de multa por los hechos imputados N° 1 al N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00172-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024.
- Se recomienda requerir a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, que, en el mismo plazo señalado en el numeral precedente, cumpla con presentar la información correspondiente a sus ingresos brutos correspondientes al año anterior a la fecha de comisión de los presuntos incumplimientos imputados en su contra; es decir, de los años 2020, 2021 y 2022. Dicha información debe estar debidamente sustentada para efectos de ser tomada en cuenta en el análisis de la no confiscatoriedad. Asimismo, cumpla con presentar facturas, recibo por honorarios, órdenes de servicio (detalle de actividades y presupuesto) u otros medios probatorios asociados a los costos de las infracciones bajo análisis; lo cual permitirá analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta.
- Se recomienda informar a **PETROCENTROS UNIDOS MINORISTAS ARRASCUE SERRANO E.I.R.L.**, que deberá dirigir sus descargos a la Autoridad Decisora, a efectos que los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Resolución Subdirectoral N° 00612-2024-OEFA/DFAI-SFEM, que resuelve lo siguiente:

- Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DEL SUR E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la Resolución Subdirectoral.
- Notificar la Resolución Subdirectoral a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DEL SUR E.I.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2360166-3